INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

DOP/UGL/N° 253 /2024

MEMORANDUM

Para	: Lic. Manuel Astigarraga, Jefe Departamento Técnico de Contrataciones
De	: Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia	: CVE 60/2021 – ID 404810
Lugar y fecha	: Asunción, 13 de junio de 2024

MEM-1100-2024-000048

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el marco de la CVE 60/2021 "*ADQUISICION URGENTE DE INSUMOS EN STOCK CRITICO PARA EL IPS*" realizó las siguientes observaciones:

Nota DNC N° 728/2024
Expediente 300767 - 300788 - 300789 – 300791
Aspectos Observados
Se ha tomado conocimiento del Dictamen DOP/UGL/N° 17/2024 de fecha 17/01/2024, en respuesta a la Nota DNC N° 11299/2023 de fecha 19/12/2023, por lo expuesto, se realiza las siguientes observaciones:
1. Teniendo en cuenta la fecha de suscripción del contrato en el mes de febrero y otros del mes de marzo del 2022, según la vigencia del mismo es por 6 meses, a partir de la firma del contrato; considerando la naturaleza de la contratación por vía de la excepción, la presente modificación es IMPROCEDENTE, ya que desde la firma hasta la fecha han transcurrido (20 a 21 meses) tiempo por el cual, se podría realizar los trámites correspondientes para una contratación convencional o complementaria. (Reiteración).
2. En consideración al tiempo transcurrido y la respuesta otorgada mediante las documentaciones remitidas, en las mismas no se realiza las fundamentaciones correspondientes que imposibilitaron la realización de un proceso convencional, para la adquisición de dichos insumos, teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a una URGENCIA IMPOSTERGABLE, cuya ejecución es del 100 %. (Sic)

En respuesta a estas observaciones realizamos las siguientes consideraciones: En primer lugar, estas Notas afectan a los siguientes convenios:

ADENDA N°	EMPRESA	CONTRATO N°	N° DE EXPEDIENTE DE DNCP
ANEXO 2	MATHER COMPANY S.R.L.	46/22	300.767
	VICENTE SCAVONE & CÍA. S.A.E.	49/22	300.791
	EUROQUIMICA S.A.	48/22	300.789
	MEDICAL SUPPLY S.A.	47/22	300.788

A esto, cabe apuntar que en el caso que nos afecta obran los siguientes documentos en respuesta a anteriores retenciones:

a) Dictamen DOP/UGL/N° 192/2023 de fecha 11/12/2023 en respuesta a la Nota DNC N° 8527/2023 y
b) Dictamen DOP/UGL/N° 17/2024 de fecha 17/01/2024 en respuesta a la Nota DNC N° 11299/2023.

Es así que sobre lo observado en el **punto 1**, realizamos la siguiente secuencia de hechos por cada Contrato:

- Contrato N° 046/2022; el mismo fue suscripto en fecha 25/02/2022; su Adenda N° 1 en fecha 19/04/2022 y el Anexo 2 en fecha 20/09/2022;
- Contrato N° 047/2022; suscripto en fecha 12/02/2022; su Adenda N° 1 en fecha 16/06/2022 y su Adenda N° 2 en fecha 07/10/2022;
- Contrato N° 048/2022; suscripto en fecha 02/03/2022; su Adenda N° 1 en fecha 08/04/2022 y su Adenda N° 2 en fecha 30/09/2022 y
- Contrato N° 049/2022; suscripto en fecha 11/03/2022; su Adenda N° 1 en fecha 25/03/2022 y su Adenda N° 2 en fecha 30/09/2022.

Abg. Romina Campuzano
Unidad de Gestión Legal de Contrataciones
DOP - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Por tanto, creemos que queda claro que no han transcurrido los 20 o 21 meses referidos en la nota de retención, como se puede vislumbrar en cada contrato el mismo contaba con una vigencia de 06 meses y posteriormente en por Adenda N° 2 en cada contrato ya citado se ha extendido la vigencia hasta el mes de diciembre, es decir por 04 meses más.

A esto; si nos remitimos en el Dictamen DOP/UGL/N° 17/2024 se encuentra apuntado que estos insumos fueron incluidos en otro proceso. En ese contexto; reiteramos lo manifestado anteriormente en los Dictámenes expedidos en el caso, respecto a que la cobertura de estos insumos resultaba NO SOLO IMPOSTERGABLE, sino que la cobertura era requerida de FORMA URGENTE ya que los procedimientos ordinarios hubieran resultado ineficaces, motivo por el cual, se optó por el más breve de los procedimientos establecidos en la normativa y es allí donde radica la justificación de los Convenios Modificatorios ya que al ajustarse al procedimiento regular, con la implicancia de sus plazos legales y eventuales impugnaciones a las bases de la licitación por parte de potenciales oferentes podría deferir, tanto la adjudicación del contrato así como la oportuna y efectiva cobertura de la necesidad para la prestación de los servicios acordados en el régimen de seguridad social, cuya finalidad se persigue.

Apuntamos una vez más que el insumo *llave de tres vías* es un dispositivo que se coloca junto con catéteres para control de acceso de líquidos y que permite, gracias a las tres tomas que incorpora, realizar una única punción al paciente y así duplicar la posibilidad de administración de medicamentos por vía intravenosa y el prolongador con llave tres vías es un dispositivo conector. La misma está indicada en múltiples disciplinas, siendo la más usada para pacientes que reciben atención hospitalaria y cuidados de enfermería, y su uso está indicado en quirófano o en procedimientos que requieran administración de varios líquidos o medicamentos a la misma vez, urgencias, servicios ambulatorios, etc., es decir que estos son necesarios para los distintos procedimientos realizados por el IPS.

Al respecto; mencionamos nuevamente que estos insumos son de vital importancia y necesaria para los PACIENTES ASEGURADOS DEL IPS que requieren de un tratamiento médico OPORTUNO, asimismo la interrupción o en caso de no contar con dichos insumos podrían dilatarse el tratamiento adecuado en tiempo y forma y de esta manera ocasionar daños severos e irreversibles en la salud de los pacientes. Es así que creemos que se encuentra claro que no se ha desvirtuado la naturaleza de la contratación por vía de la excepción.

Sobre el punto 2; creemos que las justificaciones son claras ya que en las mismas el Administrador del Contrato ha explicado que estos insumos tienen una alta demanda en el Hospital Central, Clínicas Periféricas y Unidades Sanitarias, y es necesario contar con el stock suficiente para la provisión continua conforme a la demanda de los asegurados, por lo cual se solicitó la ampliación de los contratos suscritos según lo establecido en la Ley N° 2051/03 y demás reglamentaciones vigentes, es así que con estos convenios modificatorios el Instituto de Previsión Social precisaba abastecer los diferentes servicios en forma óptima, a fin de dar respuesta a la demanda de su población protegida para lo cual se solicita de forma urgente, la adquisición de insumos; sin los cuales sería imposible ofrecer la cobertura oportuna y adecuada a nuestros asegurados.

En suma; en el caso que nos ocupa queda claro que las modificaciones realizadas es por la urgencia impostergable ya que en la época como todos sabemos nos encontrábamos bajo un sistema de salud arrasado por la pandemia del COVID-19, por ende cada insumo hospitalario resultaba imprescindible tal como lo explicamos en todas las oportunidades ya que el Instituto debía dar respuesta a la demanda de su población general (asegurados, beneficiarios y no asegurados) bajo los parámetros establecidos en nuestra carta magna consagrada en el Art. 95°, así como el derecho a la vida y a la salud de todo habitante, tutelados en los Arts. 68° y 4° de nuestra Carta Magna.

Por otro lado, traemos a colación que los pilares de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas son los principios de economía y eficiencia, siendo el principio de la eficiencia el que predica entre la economía de recursos, la simplicidad y la celeridad demandadas por el derecho a una buena Administración, por consiguiente solicitamos se tenga por reconocido el proceso bajo los fundamentos expuestos en su oportunidad en los documentos citados y los argumentos esgrimidos en el presente.

Como es sabido, el derecho es un sistema dinámico y abierto por ende el ordenamiento jurídico no puede cerrarse por tanto creemos que en caso de no publicarse estos convenios se estaría vulnerando a estos principios rectores, además bajo esta premisa traemos colación jurisprudencia en donde la DNCP ante una situación similar a esta ha reconocido los siguientes procesos identificados como expediente 305194 mediante Nota DNC N° 4104/2024 de fecha 06/06/2024 y en el expediente 311713-311674 mediante Nota DNC 6409/2023 de fecha 04/08/2023.

Abg. Romina Campuzano
Unidad de Gestion Legal de Contrataciones
DOP - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

A lo expuesto, aclaramos que con las modificaciones realizadas no se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato ya que NO existen modificaciones de carácter técnico, conceptual ni de especificaciones de lo contratado, por lo que NO se afecta en ningún modo la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Por consiguiente, solicitamos que se tenga por contestado la Nota DNC N° 728/2024, solicitando el que el proceso sea reconocido tal como se hizo en el expediente 305194 y 311713-311674 caso contrario se estaría vulnerando los principios pilares en materia de contrataciones al no existir la debida correspondencia entre los fundamentos contenidos entre una y otra observación.

Por tanto; se remite el presente al Departamento Técnico de Contrataciones a efectos que dicha dependencia prosiga los trámites tendiente a la elaboración de la nota respectiva a fin de solicitar que bajo los principios rectores en la materia de contrataciones se levante la observación en el módulo correspondiente del SICP que afecta a los Contratos N° 46/22; N° 47/22; N° 48/22 y N° 49/22 en el marco CVE 60/2021 "*ADQUISICION URGENTE DE INSUMOS EN STOCK CRITICO PARA EL IPS*".

Sin otro particular, atentamente.

Abg. Romina Campuzano
Unidad de Gestión Legal de Contrataciones
DOP - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Marcelo Bordón Leiva, Director
Dirección Operativa de Contrataciones